

**SERVICIO DE PLANEAMIENTO
Y DESARROLLO URBANÍSTICO**

Expte.: 3/2019 PTO
LC/PGM

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2019 aprobó inicialmente la Modificación Puntual 43 del Texto Refundido del P.G.O.U., cuyo objetivo era modificar el art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU para establecer una regulación más flexible del régimen de sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales, de manera que se pueda dar respuesta en cada momento a las necesidades de la población, partiendo en todo caso del informe de conformidad por parte de la Administración competente en la materia que determine la procedencia de la sustitución pretendida.

De conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística, el documento fue sometido a trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en los tabloneros de anuncios municipales y en la página web, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 25.4 del RDL 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en el art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este trámite se presentaron dos alegaciones, suscritas por el Grupo Municipal IULV-CA y por ADEPA.

Ambas alegaciones fueron contestadas por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico en informes de fecha 11 de junio y 2 de julio de 2019, en los que se proponía su desestimación.

En cuanto a los informes sectoriales exigidos por la legislación vigente se solicitó y obtuvo el informe de Evaluación de Impacto en Salud, donde se concluye que la modificación tendrá un carácter predominantemente positivo, pues la flexibilidad de las condiciones para cambiar los usos previstos a los suelos dotacionales permitirá adaptarse con mayor celeridad a las necesidades de la población, mejorando su accesibilidad a espacios públicos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2019 aprobó provisionalmente la Modificación Puntual 43 del Texto Refundido del P.G.O.U., mediante la cual se modifica el art. 6.6.6 "Sustitución de Usos de Equipamientos y Servicios Públicos".

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación:	aogHqV8F6hmNLAX2WJw/vw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2020 15:06:19	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aogHqV8F6hmNLAX2WJw/vw==			

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	TQmwwPru6WdNRVqbJicGw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	21/02/2020 13:00:10	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmwwPru6WdNRVqbJicGw==			

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio emitió informe de carácter favorable, si bien exige sea solicitado informe al Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 36.2.c.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Obra asimismo en el expediente informe de dicho órgano consultivo, emitido en Dictamen 9/2020 recibido el 21 de enero de 2020 que dictamina favorablemente el expediente tramitado para la Modificación Puntual 43 del Texto Refundido del P.G.O.U. relativo a la modificación del Art. 6.6.6 "Sustitución de Usos de Equipamientos y Servicios Públicos".

En virtud de cuanto ha sido expuesto procede elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación definitiva de dicha Modificación Puntual, cuya competencia le corresponde conforme a lo previsto en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, obra en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del artículo modificado se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 43 del Texto Refundido del P.G.O.U. relativo a la modificación del Art. 6.6.6 "Sustitución de Usos de Equipamientos y Servicios Públicos", en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 43 del Texto Refundido del P.G.O.U. relativo a la modificación del Art. 6.6.6 "Sustitución de Usos de Equipamientos y Servicios Públicos", cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	aogHgV8F6hmNLAX2WJw/vw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2020 15:06:19	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aogHgV8F6hmNLAX2WJw/vw==			

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	TQmwwPru6WdNRVqbJicGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	21/02/2020 13:00:10
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmwwPru6WdNRVqbJicGw==		



“Artículo 6.6.6. Sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

1. *La sustitución de los usos de Equipamiento y Servicios Públicos en las condiciones del presente artículo no se considera innovación del planeamiento. En los demás casos, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 36.2. apartado c de la Ley 7/2002.*
2. *Los usos pormenorizados de Equipamiento y Servicios Públicos señalados en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa podrán sustituirse **por cualquier otro uso de Equipamientos y Servicios Públicos o por espacio libre público.** Para ello será necesario un informe de la Administración competente, municipal o autonómica en su caso, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter.*
3. *Las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos calificadas de Sistemas Generales no podrán ser sustituidas.”*

SEGUNDO: Remitir a la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual 43 del Texto Refundido del P.G.O.U. relativo a la modificación del Art. 6.6.6 "Sustitución de Usos de Equipamientos y Servicios Públicos".

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO,
CULTURA Y TURISMO

Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación:	aogHgV8F6hmNLAX2WJw/vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Muñoz Martinez	Firmado	12/02/2020 15:06:19
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aogHgV8F6hmNLAX2WJw/vw==		



3

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	TQmwwPru6WdNRVqbJicGw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	21/02/2020 13:00:10	
Observaciones		Página	3/14	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmwwPru6WdNRVqbJicGw==			

MODIFICACIÓN PUNTUAL _43
DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA
Modificación del artículo 6.6.6 Sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	g0JIH4BgM0YpL7iNvIt7jcw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	30/01/2020 10:09:18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/g0JIH4BgM0YpL7iNvIt7jcw==		



4

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
El SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	TQmwwPrU6WdNrVqbj1cGw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	21/02/2020 13:00:10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmwwPrU6WdNrVqbj1cGw==		



índice

- 1. ANTECEDENTES
- 2. CONSULTA PÚBLICA
- 3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- 4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
- 5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
- 6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
- 7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA
- 10. RESUMEN EJECUTIVO
- 11. ANEXO

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	g0JIH4EgM0YpL7iNvIt7jcw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	30/01/2020 10:09:18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/g0JIH4EgM0YpL7iNvIt7jcw==		



5

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020

El SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	TQmwwPRu6WdnRVqbj1cGw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	21/02/2020 13:00:10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmwwPRu6WdnRVqbj1cGw==		



1. ANTECEDENTES

Dentro del uso de Equipamientos y Servicios Públicos, el Plan General distingue las siguientes clases: Educativo, Deportivo y Servicios de Interés Público y Social, que a su vez se divide en: Salud, Bienestar Social, Socio-Cultural, Equipamientos Administrativos, Equipamientos de Economía Social y Servicios Públicos. Por otra parte, en el Art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas se establecen las condiciones en las que la sustitución de unos usos dotacionales por otros, así mismo dotacionales, no constituye innovación del Plan General, siendo necesario en todo caso para ello un informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio.

Debe indicarse que la regulación establecida en el citado Art. 6.6.6 es bastante estricta, resultando que no todos los usos dotacionales pueden sustituirse entre sí. En todo caso, la sustitución de usos dotacionales viene referida a equipamientos locales.

2. CONSULTA PÚBLICA

Por resolución del Sr. Gerente de Urbanismo de 3 de diciembre de 2018 se acordó, en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciar los trámites de consulta pública de la Modificación Puntual del Art. 6.6.6 “Sustitución de usos de equipamientos y servicios públicos” de las Normas Urbanísticas del Plan General, abriéndose para ello un plazo de un mes, no habiéndose presentado ninguna sugerencia. Se adjunta como Anexo nº 1 la citada resolución.

3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Según se cita en la Memoria de Ordenación, el vigente Plan General, en cuanto a la disposición y cuantificación de los equipamientos, basó su propuesta en un trabajo previo de colaboración con las Administraciones con competencia en las distintas materias: Salud, Educación, Asuntos Sociales, etc. tanto a nivel municipal como autonómico. Consecuencia de ello, el Plan califica las distintas parcelas dotacionales, pormenorizando en cada caso el tipo de equipamiento previsto. Hay que indicar que, a día de hoy, tras doce años de vigencia del Plan General, muchas de las previsiones del mismo en cuanto a la puesta en carga de las parcelas dotacionales no se han cumplido.

Debe tenerse en cuenta que la determinación concreta del tipo de equipamiento necesario en un ámbito depende en gran medida de la caracterización demográfica del mismo y de otros factores externos que pueden variar a lo largo del tiempo. Por ello, consideramos que los usos dotacionales deben concebirse como un sistema flexible, susceptible de adaptarse en cada momento a las necesidades de la población, si bien partiendo siempre de la conformidad de las distintas Administraciones Municipal y/o Autonómica con competencias en los distintos ámbitos: Educación, Salud, Asuntos Sociales, etc.

A mayor abundamiento, indicar que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 17, establece las reservas para dotaciones que el planeamiento debe prever en el suelo urbano no consolidado y urbanizable, estimando éstas en función del uso característico del suelo y de manera conjunta para parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamineto deportivo, comercial, cultural o social,

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado Firmado
Observaciones		Página 3/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qJlH4EgM0YpL7iNvIt7jcw==	



6

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado Firmado
Observaciones		Página 6/14
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWwPrU6WdNrVqbj1cGw==	



d. Servicios Públicos, que podrán ser sustituido por cualquier otro uso de Equipamiento y Servicios Públicos, o espacio libre público, o infraestructura básicas.

3. Las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos calificadas de Sistemas Generales no podrán ser sustituidas.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 6.6.6. Sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

1. La sustitución de los usos de Equipamiento y Servicios Públicos en las condiciones del presente artículo no se considera innovación del planeamiento. En los demás casos, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 36.2. apartado c de la Ley 7/2002.

2. Los usos pormenorizados de Equipamiento y Servicios Públicos señalados en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa podrán sustituirse **por cualquier otro uso de Equipamientos y Servicios Públicos o por espacio libre público. Para ello será necesario un informe de la Administración competente, municipal o autonómica en su caso, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter.**

3. Las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos calificadas de Sistemas Generales no podrán ser sustituidas.

modificación
puntual

alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos, si bien con unos mínimos en todo caso para parques y jardines.

El objeto de esta modificación puntual es establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales de manera que se pueda dar respuesta en cada momento a las necesidades de la población, partiendo en todo caso del informe de conformidad por parte de la Administración con competencia en la materia, ya sea municipal o autonómica, que determine la procedencia de la sustitución del uso dotacional establecido en el Plan, bien porque el mismo hubiera caído en desuso o deviniese innecesario.

Para ello se propone la siguiente modificación de las Normas Urbanísticas:

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 6.6.6. Sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

1. La sustitución de los usos de Equipamiento y Servicios Públicos en las condiciones del presente artículo no se considera innovación del planeamiento, en los demás casos deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 36.2. apartado c de la Ley 7/2002. Ningún uso de Equipamiento y Servicios Públicos podrá ser sustituido sin mediar informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter.

2. Los usos pormenorizados de Equipamiento y Servicios Públicos señalados en los Planos de Ordenación Detallada podrán sustituirse, en todo o en parte, por otros usos Dotacionales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Educativo: sólo podrá ser sustituido por un uso Deportivo; de Servicios de Interés Público y Social, de las clases de: salud, bienestar social, sociocultural y economía social; o espacio libre público.
- Deportivo: que podrá ser sustituido por usos Educativos, de Servicios de Interés Público y Social, de las clases de: salud, bienestar social, sociocultural y economía social; o espacio libre público.
- Servicios de Interés Público y Social:
 - a. Salud y bienestar social, que podrá ser sustituido por cualquier uso de Equipamiento y Servicios Públicos (salvo el de centros de culto y de defensa) o por espacio libre público.
 - b. Sociocultural, que sólo podrá ser sustituido por otro educativo, equipamiento administrativo, de economía social o servicios públicos.
 - c. Equipamientos administrativos y de economía social, que podrán ser sustituidos por cualquier uso de Equipamiento y Servicios Públicos (salvo el de centros de culto y de defensa), por espacios libres públicos o por infraestructuras básicas.

Código Seguro De Verificación:	gJlH4BgM0YPL7iNvlt7jcw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	30/01/2020 10:09:18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gJlH4BgM0YPL7iNvlt7jcw==		



Código Seguro De Verificación:	TQmWPrU6NDnRVqbjJcGw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	21/02/2020 13:00:10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWPrU6NDnRVqbjJcGw==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	TQmWMPu6MDnRVqbj1cGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	21/02/2020 13:00:10
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWMPu6MDnRVqbj1cGw==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	qJ1H4EgM0YPL7iNv1t7jcw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	30/01/2020 10:09:18
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qJ1H4EgM0YPL7iNv1t7jcw==		



8

modificación
puntual

4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula, en su Art. 36, el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta se pueda llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa incluso una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación queda definida como toda aquella alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Por otro lado, el artículo 36, que regula la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que esta ha de realizarse mediante la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

5.1. Introducción

El Art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (Art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

Dado que esta Modificación del PGOU constituye una innovación del mismo, el presente documento se somete a evaluación del impacto en salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación

El objeto de la presente Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales de manera que se pueda dar respuesta en cada momento a las necesidades de la población, partiendo en todo caso del informe de conformidad por parte de la Administración con competencia en la materia, ya sea municipal o autonómica, que determine la procedencia de la sustitución del uso dotacional establecido en el Plan, bien porque el mismo hubiera caído en desuso o deviniese innecesario.

En todo caso, la sustitución de usos dotacionales viene referida a los equipamientos locales.

5.2.2. Situación de partida y Objetivo final.

Dentro del uso de Equipamientos y Servicios Públicos, el Plan General distingue las siguientes clases: Educativo, Deportivo y Servicios de Interés Público y Social, que a su vez se divide en: Salud, Bienestar Social, Socio-Cultural, Equipamientos Administrativos, Equipamientos de Economía Social y Servicios Públicos. Por otra parte, en el Art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas se establecen las condiciones en las que la sustitución de unos usos dotacionales por otros, así mismo dotacionales, no constituye innovación del Plan General, siendo necesario en todo caso para ello un informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio.

Según se cita en la Memoria de Ordenación, el vigente Plan General, en cuanto a la disposición y cuantificación de los equipamientos, basó su propuesta en un trabajo previo de colaboración con las Administraciones con competencia en las distintas materias: Salud, Educación, Asuntos Sociales, etc. tanto a nivel municipal como autonómico. Consecuencia de ello, el Plan califica las distintas parcelas dotacionales, pormenorizando en cada caso el tipo de equipamiento previsto. Hay que indicar que, a día de hoy, tras doce años de vigencia del Plan General, muchas de las previsiones del mismo en cuanto a la puesta en carga de las parcelas dotacionales no se han cumplido.

Código Seguro De Verificación:	TQmWpRu6NDnRVqbj1cGw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	21/02/2020 13:00:10
Observaciones			Página	9/14
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWpRu6NDnRVqbj1cGw==			

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	qJlH4BgM0YPL7iNvIt7jcw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis		Firmado	30/01/2020 10:09:18
Observaciones			Página	6/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qJlH4BgM0YPL7iNvIt7jcw==			

modificación
puntual

Debe tenerse en cuenta que la determinación concreta del tipo de equipamiento necesario en un ámbito depende en gran medida de la caracterización demográfica del mismo y de otros factores externos que pueden variar a lo largo del tiempo. Por ello, consideramos que los usos dotacionales deben concebirse como un sistema flexible, susceptible de adaptarse en cada momento a las necesidades de la población, si bien partiendo siempre de la conformidad de las distintas Administraciones Municipal y Autonómica con competencias en los distintos ámbitos: Educación, Salud, Asuntos Sociales, etc. entre cuyas funciones se encuentra el atender las demandas ciudadanas en cada caso.

La presente Modificación Puntual propone una regulación más flexible de la sustitución de usos dotacionales por otros igualmente dotacionales, por lo que en ningún caso supone modificación de la calificación urbanística de la parcela que seguirá siendo dotacional en todo caso. Así mismo, si la parcela es de dominio público deberá seguir ostentando dicho carácter.

En cuanto a las condiciones edificatorias de la parcela, dado que las condiciones de ocupación, edificabilidad, dotación de aparcamientos, etc. son comunes a todos los usos dotacionales, la sustitución de un uso dotacional por otro igualmente dotacional no supone alteración de las mismas.

Es decir, con la presente Modificación Puntual no se alteran las condiciones urbanísticas ni edificatorias de las parcelas dotacionales.

5.2.3. Encuadre geográfico

El ámbito de aplicación de esta Modificación Puntual es la totalidad del término municipal de Sevilla en el que es de aplicación el Plan General.



Plano de situación

5.5. Descripción de la población afectada.

Si bien el ámbito de aplicación es el término municipal, la población afectada sería la que ocupa el suelo urbano y los ámbitos desarrollados en aplicación del planeamiento vigente.

5.4. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

Según se expone en el “Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía” el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación

TQmWMPu6MDNRVqbj1cGw==

Luis Enrique Flores Domínguez

https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWMPu6MDNRVqbj1cGw==

Estado

Página

Fecha y hora

Firmado

21/02/2020 13:00:10

10/14



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	
Firmado Por	Carlos Flores De Santis
Observaciones	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qJ1H4EgM0YPL7iNv1t7jcw==



modificación
puntual

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación Puntual no altera las determinaciones urbanísticas de aplicación a las parcelas dotacionales, limitándose a regular la posibilidad de sustituir los usos dotacionales por otros igualmente dotacionales o por espacio libre público, sin modificar el carácter público de los mismos cuando tuvieran dicho carácter.

No obstante, el objetivo último de esta Modificación Puntual es facilitar la puesta en uso de las parcelas dotacionales, bien para la clase de uso dotacional concreta prevista en el Plan General o para otros usos dotacionales demandados por la ciudadanía. En este sentido, la implantación de cualquier uso dotacional de carácter público redundará positivamente en la salud de la población al posibilitar el desarrollo de actividades culturales, sociales, educativas, deportivas, etc. Así mismo, se contempla la posibilidad de destinar dichas parcelas dotacionales a espacios libres públicos, lo cual supondrá un aumento de las zonas verdes de la ciudad que irá en beneficio de la mejora de las condiciones medioambientales y el fomento de hábitos de vida saludables.

5.5. Análisis preliminar

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual se redacta para establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales de manera que se pueda dar respuesta en cada momento a las necesidades de la población, facilitando de esta forma la puesta en uso de las parcelas dotacionales establecidas en el Plan General.

La presente Modificación Puntual no altera las determinaciones urbanísticas de aplicación a las parcelas dotacionales ni las condiciones edificatorias de las mismas, limitándose a regular la posibilidad de sustituir los usos dotacionales por otros igualmente dotacionales o por espacio libre público, manteniendo el carácter público de los mismos cuando así lo tuvieran.

Por lo tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afección a la salud, la presente Modificación Puntual no tiene incidencia en aspectos relacionados con la salud.

5.6. Conclusión

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación Puntual del PGOU, cuyo objeto es establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales, no supone afección a la salud.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 3 b) de dicho artículo, y en relación a las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada, tal es el caso que nos ocupa, se establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes:

- Las que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley
- Las que afecten al suelo no urbanizable
- Las que afecten a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico
- Las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector

El objeto de la Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales, no suponiendo alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable ni a espacios que requieran de una especial protección por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado Art. 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica.

7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la LOUA antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 36.2.c 3ª de la citada Ley, y como medio de difusión complementario a la información pública, se remitirá un ejemplar del presente documento al distrito que corresponda. Con objeto de que la población directamente afectada reciba adecuada información; además esta se encontrará disponible en la página Web de la Gerencia de Urbanismo (<http://www.sevilla.org/urbanismo/>).

Código Seguro De Verificación:	TQmWpU6DnRVqbj1cGw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	21/02/2020 13:00:10
Observaciones			Página	11/14
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWpU6DnRVqbj1cGw==			

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020

El SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	qJ1H4BgM0YpL7iWv1t7jcw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis		Firmado	30/01/2020 10:09:18
Observaciones			Página	8/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qJ1H4BgM0YpL7iWv1t7jcw==			

modificación
puntual

8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su Art. 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

“En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, (...) así como un informe de sostenibilidad económica (...)”

Por otra parte, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Art. 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el Art. 7, como:

- “a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:
- 1.) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.
 - 2.) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior
- b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”

La presente Modificación Puntual pretende establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Modificación Puntual no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El RDL 7/2015 citado en el apartado anterior, establece en su Art. 22.5:

“La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación (...)”

La presente Modificación Puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pormenorizado establecidos por el Plan General sino una regulación flexible de la sustitución de los usos dotacionales entre sí, por lo que se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

10. RESUMEN EJECUTIVO

Objeto

El objeto de la presente modificación puntual es establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales de manera que se pueda dar respuesta en cada momento a las necesidades de la población, partiendo en todo caso del informe de conformidad por parte de la Administración con competencia en la materia, ya sea municipal o autonómica, que determine la procedencia de la sustitución del uso dotacional establecido en el Plan, bien porque el mismo hubiera caído en desuso o deviniese innecesario.

Para ello, es necesario modificar el Art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General que regula la sustitución de usos de equipamientos y servicios públicos.

Antecedentes

Dentro del uso de Equipamientos y Servicios Públicos, el Plan General distingue las siguientes clases: Educativo, Deportivo y Servicios de Interés Público y Social, que a su vez se divide en: Salud, Bienestar Social, Socio-Cultural, Equipamientos Administrativos, Equipamientos de Economía Social y Servicios Públicos. Por otra parte, en el Art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas se establecen las condiciones en las que la sustitución de unos usos dotacionales por otros, así mismo dotacionales, no constituye innovación del Plan General, siendo necesario en todo caso para ello un informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio.

Debe indicarse que la regulación establecida en el citado Art. 6.6.6 es bastante estricta, resultando que no todos los usos dotacionales pueden sustituirse entre sí. En todo caso, la sustitución de usos dotacionales viene referida a equipamientos locales.

- c. Equipamientos administrativos y de economía social, que podrán ser sustituidos por cualquier uso de Equipamiento y Servicios Públicos (salvo el de centros de culto y de defensa), por espacios libres públicos o por infraestructuras básicas.
 - d. Servicios Públicos, que podrán ser sustituido por cualquier otro uso de Equipamiento y Servicios Públicos, o espacio libre público, o infraestructura básicas.
3. Las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos calificadas de Sistemas Generales no podrán ser sustituidas.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 6.6.6. Sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

1. La sustitución de los usos de Equipamiento y Servicios Públicos en las condiciones del presente artículo no se considera innovación del planeamiento. En los demás casos, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 36.2 apartado c de la Ley 7/2002.
2. Los usos pormenorizados de Equipamiento y Servicios Públicos señalados en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa podrán sustituirse por cualquier otro uso de Equipamientos y Servicios Públicos o por espacio libre público. Para ello será necesario un informe de la Administración competente, municipal o autonómica en su caso, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter.
3. Las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos calificadas de Sistemas Generales no podrán ser sustituidas.

modificación
puntual

Justificación

Según se cita en la Memoria de Ordenación, el vigente Plan General, en cuanto a la disposición y cuantificación de los equipamientos, basó su propuesta en un trabajo previo de colaboración con las Administraciones con competencia en las distintas materias: Salud, Educación, Asuntos Sociales, etc. tanto a nivel municipal como autonómico. Consecuencia de ello, el Plan califica las distintas parcelas dotacionales, pormenorizando en cada caso el tipo de equipamiento previsto. Hay que indicar que, a día de hoy, tras doce años de vigencia del Plan General, muchas de las previsiones del mismo en cuanto a la puesta en carga de las parcelas dotacionales no se han cumplido.

Debe tenerse en cuenta que la determinación concreta del tipo de equipamiento necesario en un ámbito depende en gran medida de la caracterización demográfica del mismo y de otros factores externos que pueden variar a lo largo del tiempo. Por ello, consideramos que los usos dotacionales deben concebirse como un sistema flexible, susceptible de adaptarse en cada momento a las necesidades de la población, si bien partiendo siempre de la conformidad de las distintas Administraciones Municipal y Autonómica con competencias en los distintos ámbitos: Educación, Salud, Asuntos Sociales, etc.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 6.6.6. Sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

1. La sustitución de los usos de Equipamiento y Servicios Públicos en las condiciones del presente artículo no se considera innovación del planeamiento, en los demás casos deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 36.2 apartado c de la Ley 7/2002. Ningún uso de Equipamiento y Servicios Públicos podrá ser sustituido sin mediar informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter.
2. Los usos pormenorizados de Equipamiento y Servicios Públicos señalados en los Planos de Ordenación Detallada podrán sustituirse, en todo o en parte, por otros usos Dotacionales de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Educativo: sólo podrá ser sustituido por un uso Deportivo; de Servicios de Interés Público y Social, de las clases de: salud, bienestar social, sociocultural y economía social; o espacio libre público.
 - Deportivo: que podrá ser sustituido por usos Educativos, de Servicios de Interés Público y Social, de las clases de: salud, bienestar social, sociocultural y economía social; o espacio libre público.
 - Servicios de Interés Público y Social:
 - a. Salud y bienestar social, que podrá ser sustituido por cualquier uso de Equipamiento y Servicios Públicos (salvo el de centros de culto y de defensa) o por espacio libre público.
 - b. Sociocultural, que sólo podrá ser sustituido por otro educativo, equipamiento administrativo, de economía social o servicios públicos.

Código Seguro De Verificación:	qJlH4EgM0YpL7iNvIt7jcw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	30/01/2020 10:09:18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/qJlH4EgM0YpL7iNvIt7jcw==		



Código Seguro De Verificación:	TQmWwPru6WdNrVqbjJcGw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	21/02/2020 13:00:10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWwPru6WdNrVqbjJcGw==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación

TQmwwPrU6WdnRVqbj1cGw==

Luis Enrique Flores Domínguez

https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmwwPrU6WdnRVqbj1cGw==

Estado

Firmado

Página

Fecha y hora

Firmado

13/14

21/02/2020 13:00:10



Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación

gQ1H4BgM0YPL7iNvIt7jcw==

Carlos Flores De Santis

https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gQ1H4BgM0YPL7iNvIt7jcw==

Estado

Firmado

Página

Fecha y hora

Firmado

10/11

30/01/2020 10:09:18



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

modificación
puntual

11. ANEXO

Gerencia de Urbanismo

NOBDO
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

GERENCIA DE URBANISMO

Libro de Resoluciones:

Órgano: Sr. Gerente. P.D.F. El Director de Administración y Economía.
D. Francisco M. López Sánchez. Resolución nº 4611 de 23 de julio de 2015.

Nº de Registro : Fecha

Servicio: Planeamiento y Desarrollo Urbanístico Expte.: 30/2018

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EN CUMPLIMIENTO DEL ART.133 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SEVILLA EN SU ART. 6.6.6 "SUSTITUCIÓN DE USOS DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS".

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Carlos Flores de Santis

Por parte del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico se van a iniciar los trámites administrativos necesarios para proceder a la Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla. En concreto se pretende modificar el Art. 6.6.6 de sus Normas Urbanísticas que regula la sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos.

Dentro del uso de Equipamientos y Servicios Públicos, el Plan General distingue las siguientes clases: Educativo, Deportivo y Servicios de Interés Público y Social, que a su vez se divide en: Salud, Bienestar Social, Socio-Cultural, Equipamientos Administrativos, Equipamientos de Economía Social y Servicios Públicos. Por otra parte, en el Art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas se establecen las condiciones en las que la sustitución de unos usos dotacionales por otros así mismo dotacionales no constituye innovación del Plan General, siendo necesario en todo caso para ello un informe de la Administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. Debe indicarse que la regulación establecida en el citado Art. 6.6.6 es bastante estricta, dado que, por citar un ejemplo, dentro del uso de Servicios de Interés Público y Social, no todas las categorías antes citadas se pueden sustituir entre sí. En todo caso, la sustitución de usos dotacionales viene referida a equipamientos locales.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 - http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación:	26xacPLuW0H50vKDt15Bq==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	03/12/2018 14:48:24	
	Francisco Manuel Lopez Sanchez	Firmado	03/12/2018 08:33:55	
	Carlos Flores De Santis	Firmado	30/11/2018 14:54:35	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/26xacPLuW0H50vKDt15Bq==			

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_FEBRERO 2019 10

149

Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación

TQmWpP-u6MDnRVqbj1cGw==

Luis Enrique Flores Domínguez

https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/TQmWpP-u6MDnRVqbj1cGw==

Estado

Firmado

Página

Fecha y hora

21/02/2020 13:00:10

14/14

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2020
EL SECRETARIO GENERAL

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	30/01/2020 10:09:18
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/gJ1H4EgM0YPL7iNvIt7jCW==		

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Carlos Flores de Santis

Según se cita en la Memoria de Ordenación, el vigente Plan General, en cuanto a la disposición y cuantificación de los equipamientos, basó su propuesta en un trabajo previo de colaboración con las Administraciones con competencia en las distintas materias: Salud, Educación, Asuntos Sociales, etc. tanto a nivel municipal como autonómico. Consecuencia de ello, el Plan califica las distintas parcelas dotacionales, pormenorizando en cada caso el tipo de equipamiento previsto. Hay que indicar que, a día de hoy, tras doce años de vigencia del Plan General, muchas de las previsiones del mismo en cuanto a la puesta en carga de las parcelas dotacionales no se han cumplido.

Debe tenerse en cuenta que la determinación concreta del tipo de equipamiento necesario en un ámbito depende en gran medida de la caracterización demográfica del mismo y de otros factores externos que pueden variar a lo largo del tiempo. Por ello, consideramos que los usos dotacionales deben concebirse como un sistema flexible, susceptible de adaptarse en cada momento a las necesidades de la población, si bien partiendo siempre de la conformidad de las distintas Administraciones Municipal y Autonómica con competencias en los distintos ámbitos: Educación, Salud, Asuntos Sociales, etc.

Para dar respuesta a lo anterior, la propuesta de modificación del Art. 6.6.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula la sustitución de usos dotacionales, irá encaminada a flexibilizar la sustitución de los citados usos, a fin de que la disponibilidad de suelo dotacional pueda ajustarse en cada momento a las demandas reales de la población.

Consecuentemente y en uso de las facultades que los Estatutos de esta Gerencia de Urbanismo me atribuyen,

VENGO EN RESOLVER

UNICO: Iniciar los trámites de consulta pública para la Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en el art. 6.6.6. "Sustitución de Usos de Equipamientos y Servicios Públicos".

Los problemas que pretenden solucionarse son los derivados por la estricta regulación que contiene el vigente Plan General de Ordenación Urbanística para la sustitución de unos usos de equipamientos y servicios públicos por otros, ya que no todas las categorías son sustituibles entre sí.

El objetivo, pues, de esta Modificación Puntual será el establecimiento de un régimen de sustitución de usos de Equipamientos y Servicios Públicos más flexible, susceptibles de adaptarse a las necesidades de la población, si bien,

Código Seguro De Verificación:	26xscPL=ND889vKDt15Bq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincón	Firmado	03/12/2018 14:48:24
	Francisco Manuel Lopez Sanchez	Firmado	03/12/2018 08:33:55
	Carlos Flores De Santis	Firmado	30/11/2018 14:54:35
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/26xscPL=ND889vKDt15Bq==		

Gerencia de Urbanismo

NOVEDAD
AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA

contando siempre con la conformidad de las Administraciones Públicas competentes.

CERTIFICO,
EL GERENTE
P.D.F.
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y ECONOMÍA

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA
P.D.
EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Manuel López Sánchez Fdo.: Fernando Manuel Gómez Rincón

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Carlos Flores de Santis

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 - http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación:	26xscPL=ND889vKDt15Bq==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincón	Firmado	03/12/2018 14:48:24
	Francisco Manuel Lopez Sanchez	Firmado	03/12/2018 08:33:55
	Carlos Flores De Santis	Firmado	30/11/2018 14:54:35
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/26xscPL=ND889vKDt15Bq==		

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_FEBRERO 2019 11

150